



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

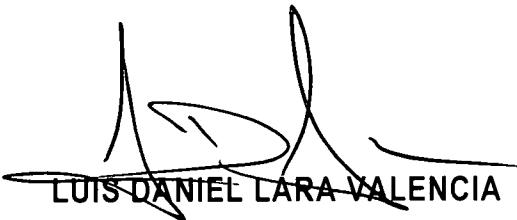
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUIS ALBERTO VILLA AREIZA
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001-31-05-026-2023-00535-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia encuentra esta Agencia Judicial que, en atención a que la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, se da por contestada la demanda, al cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, reconociéndose personería para representar sus intereses al doctor WALTER ARLEY RINCÓN QUINTERO, con TP. 333.284 del C.S. de la J.

De otro lado, se aprecia que la contestación a la demanda de reconvención cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se da por contestada la demanda de reconvención.

Ahora, como medida de dirección temprana del proceso, atendiendo a lo manifestado por la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES al dar respuesta a la demanda, se ordena integrar el contradictorio por pasiva, en calidad de litisconsorte necesario, a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por analogía del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La notificación de la entidad estará a cargo de la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE.


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ